



CONVENIO CON LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA (SECULTURA) COMO ENTIDAD EJECUTORA DE LOS PROYECTOS PARA EL EMPRENDIMIENTO ARTÍSTICO Y CULTURAL, FONDOS FANTEL, PARA LOS AÑOS 2016 – 2019.

NOSOTROS: Por una parte, FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN, mayor de edad, empleado, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, actuando en nombre y representación del FONDO ESPECIAL DE LOS RECURSOS PROVENIENTES DE LA PRIVATIZACIÓN DE ANTEL, que en adelante se denominará "EL FONDO", en mi calidad de Coordinador del Consejo de Administración del mismo y por tanto su representante legal, personería que es legítima y suficiente, y que acredito por medio de la documentación siguiente: (a) La Ley del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL, contenida en el Decreto Legislativo número seiscientos cinco de fecha seis de mayo de mil novecientos noventa y nueve, publicado en el Diario Oficial número noventa, tomo trescientos cuarenta y tres, del día dieciocho de mayo de mil novecientos noventa y nueve, la cual en el artículo tres establece que la administración del Fondo estará a cargo de un Consejo de Administración cuya representación legal será ejercida por el Coordinador del Consejo, quien puede intervenir en los actos y contratos que el Fondo celebre, así como las demás cuestiones judiciales o administrativas en que el Fondo tuviere interés; (b) Diario Oficial número CIENTO CUARENTA Y TRES, tomo CUATROCIENTOS CUATRO, de fecha siete de agosto de dos mil catorce, en el cual aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo número DOSCIENTOS DIECISIETE de la Presidencia de la República, emitido en Casa Presidencial, en el cual consta el nombramiento del suscrito como Coordinador del Consejo de Administración del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL, a partir del día treinta de julio de dos mil catorce; (c) Certificación del acta Doscientos Cincuenta y Ocho, Punto Siete de Sesión del Consejo de Admiración del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL, expedida por el suscrito en calidad de Coordinador del referido Consejo, con fecha de veintiséis de abril de dos mil dieciséis, de la que consta que en sesión celebrada el día veinticinco de abril de dos mil dieciséis, aparece el punto de recomendación del Comité Consultivo del Área de Emprendimiento Artístico y Cultural de suscribir CONVENIO CON LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA (SECULTURA) COMO ENTIDAD EJECUTORA DE LOS PROYECTOS PARA EL EMPRENDIMIENTO ARTÍSTICO Y CULTURAL, FONDOS FANTEL, PARA LOS AÑOS 2016 - 2019, Y por otra parte, SILVIA ELENA REGALADO BLANCO, mayor de edad, Maestra en Educación Superior, del Domicilio de Mejicanos, Departamento de San Salvador, actuando en calidad de SECRETARIA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA, que en adelante se denominará "SECULTURA", personería que legítimo y acredito por medio de la documentación siguiente: a) Decreto Ejecutivo número OCHO de fecha veinticuatro de junio de dos mil nueve, publicado en el diario oficial número CIENTO DIECISIETE, tomo TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES de fecha de fecha veinticinco del mismo mes y año, por medio del cual se creó la SECRETARÍA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA; b) Ejemplar del Diario Oficial número QUINCE, Tomo CUATROCIENTOS DIEZ, de fecha veintidós de





enero del año dos mil dieciséis , en el cual aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo número SESENTA Y CINCO, emitido el veintidos de enero de dos mil dieciseis; teniendo facultades para firmar documentos como el presente. Ante la necesidad de fortalecer y consolidar programas de convivencia, a través de la formación cultural en todas sus manifestaciones y expresiones; y considerando lo establecido en el Art. 12, literal g) de la Ley de FANTEL; ACORDAMOS celebrar el presente CONVENIO CON LA SECRETARÍA DE CULTURA DE LA PRESIDENCIA (SECULTURA) COMO ENTIDAD EJECUTORA DE LOS PROYECTOS PARA EL EMPRENDIMIENTO ARTÍSTICO Y CULTURAL, FONDOS FANTEL, PARA LOS AÑOS 2016 – 2019. El cual se regirá por las siguientes Cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA: MARCO LEGAL.

El presente Convenio, se emite con base en lo establecido en el Arts. 11 y 12, de la Ley del Fondo Especial de los recursos provenientes de la privatización de ANTEL (FANTEL), emitida mediante Decreto Legislativo número 605, de fecha 6 mayo de 1999; reformada mediante decreto legislativo n° 24 de fecha 18 de junio de 2015, publicado en el Diario Oficial n° 123, tomo 408 de fecha 8 de julio de 2015 en la cual se crea el área de Emprendimiento Artístico Cultural.

CLAUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES

Para el presente convenio se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- (a) Emprendimiento Artístico y Cultural: Esta área tiene por objeto el desarrollo de actividades tendientes a fomentar, promocionar, desarrollar, difundir y valorar proyectos artísticos y culturales.
- (b) Convenio: significa el presente instrumento celebrado entre el Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL y la Secretaría de Cultura de la Presidencia;
- (c) Niñez: Para efectos de este Convenio y con base en la Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia y la Convención sobre los Derechos del Niño, se entiende por niño o niña a todo ser humano menor de dieciocho años de edad, que sea beneficiario del Programa.
- (d) Joven: Para efectos de este Convenio se considerará joven a lo referido en la Ley General de Juventud.
- (e) Tercero: significa cualquier persona natural o jurídica que no sea el Fondo o la Entidad Ejecutora;
- (f) Ley del Fondo: significa la Ley del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL;
- (g) El Fondo o FANTEL: significa el Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL:
- (h) El Consejo: significa el Consejo de Administración del Fondo Especial de los Recursos Provenientes de la Privatización de ANTEL;
- (i) La Entidad Ejecutora: para el presente Convenio será la Secretaría de Cultura de la Presidencia, que podrá abreviarse "SECULTURA";
- (j) Comité Consultivo: que podrá denominarse "El Comité", de conformidad con el articulo 8 y 9 de la Ley de FANTEL.





- (k) Las Partes: indistintamente tanto la Entidad Ejecutora como el Consejo de Administración de FANTEL.
- (I) Plan de Acción o de Trabajo: Instrumento parte del presente Convenio por medio del cual se detalla el presupuesto y ejecución del proyecto.
- (m) LEPINA: Ley de Protección Integral de la Niñez y Adolescencia

CLAUSULA TERCERA: OBJETIVO.

El presente Convenio tiene como objetivo primordial fortalecer los programas de participación y convivencia dirigidos a la niñez, la juventud y la familia, mediante la promoción de las artes escénicas, la capacitación de gestores y animadores socioculturales y la producción de festivales artísticos que permitan dinamizar las iniciativas de emprendimiento cultural, el fomento de capacidades para la vida y la formación artística como herramienta de transformación social en El Salvador.

CLAUSULA CUARTA: ALCANCE.

El presente convenio tendrá como alcances los establecidos en cada proyecto de emprendimiento artístico y cultural, conforme a su Plan de Acción y Presupuesto debidamente aprobados. Ambas partes reconocen que los derechos y obligaciones que se adquieren, son únicamente los que constan en el Convenio y sus anexos antes citados.

CLAUSULA QUINTA: MODIFICACIÓN Y ADICIÓN DE ANEXOS.

Las Partes podrán efectuar, de común acuerdo, modificaciones y agregar anexos al presente Convenio, incluido el alcance de los servicios, los cuales serán vinculantes para las mismas, siempre que dichas modificaciones y anexos sean efectuados por escrito, firmados por el representante legal de cada una de las partes y se incorporen al presente Convenio mediante la correspondiente adenda y se haga referencia e identifiquen las secciones o cláusulas específicas que se modifican. Se considerará que los términos, "este Convenio" o "el presente Convenio" incluyen cualquier modificación o anexo futuro.

CLAUSULA SEXTA: PLAZO DEL CONVENIO.

El plazo para la ejecución del presente convenio se contará a partir de la fecha de suscripción del presente instrumento hasta el 31 de diciembre 2019, salvo que las partes acuerden prorrogarlo por otro período cuya duración y financiamiento convengan.

CLAUSULA SÉPTIMA: ASIGNACION DE FONDOS.

Corresponderán como gastos del Proyecto del área Emprendimiento Artístico y Cultural, la cantidad de CUATROCIENTOS MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US \$400,000.00), cantidad que será financiada con base en los rendimientos netos del Fondo que corresponden al área.

5)





CLAUSULA OCTAVA: DESEMBOLSO DE LOS FONDOS.

Los desembolsos se harán con base en el cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Acción de la forma siguiente:

- (i) Un primer desembolso, se otorgará por el monto de OCHENTA Y CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$85,000.00), que serán transferidos por El FONDO a LA SECULTURA una vez firmado el Convenio.
- ii) Un segundo desembolso de CIENTO CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$105,000.00), contra la presentación del avance del primer informe semestral, en el cual se refleje el cumplimiento del 75% de las metas correspondientes al primer año de operación, de conformidad al Plan de Acción del Proyecto y Presupuesto presentado.
- Un tercer desembolso de CIENTO CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$105,000.00), contra la presentación del avance del tercer informe semestral, en el cual se refleje el cumplimiento del 75% de las metas correspondientes al segundo año de operación, de conformidad al Plan de Acción del Proyecto y Presupuesto presentado.
- iv) Un Cuarto desembolso de CIENTO CINCO MIL 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$105,000.00) contra la presentación de avance del quinto informe semestral, en el cual se refleje el cumplimiento del 75% de las metas correspondientes al tercer año de operación, de conformidad al Plan de Acción del Proyecto y Presupuesto presentado.

CLAUSULA NOVENA: MANEJO Y UTILIZACION DE LOS FONDOS.

Los fondos asignados al Proyecto, de conformidad a la Cláusula Séptima, deberán ser destinados de la siguiente forma: (i) la cantidad de **DOSCIENTOS CUARENTA MIL/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 240,000.00)** para el financiamiento de Servicios para el fortalecimiento del Programa La Colmenita y (ii) la cantidad de **CIENTO SESENTA MIL/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 160,000.00)** para cubrir gastos de operación, de conformidad al detalle que se presenta en los documentos anexos al convenio:





RUBROS	AÑO 2016	AÑO 2017	AÑO 2018	AÑO 2019	TOTAL
Servicios para el fortalecimiento del Programa La Colmenita	\$30,000.00	\$70,000.00	\$70,000.00	\$70,000.00	\$240,000.00
Gastos de operación del Programa La Colmenita	\$55,000.00	\$35,000.00	\$35,000.00	\$35,000.00	\$160,000.00
TOTAL	\$85,000.00	\$105,000.00	\$105,000.00	\$105,000.00	\$400,000.00

Si por cualquier motivo, en la ejecución del presupuesto se generaren excedentes financieros por año presupuestado, éstos serán reinvertidos en el siguiente presupuesto anual en actividades del proyecto por parte de LA SECULTURA, quien deberá notificarlo al FONDO para su aprobación

Para el manejo y ejecución de los fondos provenientes de FANTEL para la implementación del Plan de Acción: "Fortalecimiento de Programas de emprendimiento artístico-cultural dirigidos a la niñez y juventud de El Salvador", deberá considerarse lo siguiente:

- a) SECULTURA administrará los fondos que el Consejo de FANTEL le transfiera a través de la Dirección General de Tesorería del Ministerio de Hacienda en la siguiente cuenta de ahorro restringida: No. 390-000292-4, del Banco Agrícola, S.A. a nombre de SECULTURA-FANTEL EMPRENDIMIENTO ARTÍSTICO Y CULTURAL 2016-2019.
- b) Asimismo, para efectuar los pagos a los contratistas, se abrirá la siguiente cuenta corriente restringida: No. 590-058803-3, del Banco Agrícola, S.A. a nombre de SECULTURA-FANTEL 2016-2019, la cual será alimentada exclusivamente de los fondos de la cuenta de ahorros anteriormente descrita, según las necesidades de pago que demande la ejecución de los proyectos.
- c) Los fondos transferidos a SECULTURA serán de uso exclusivo para la ejecución del proyecto. Si se generaren intereses, multas o cualquier excedente financiero, resultado de los procesos de contratación o rendimiento de cuentas bancarias, éstos deberán ser reembolsados semestralmente a la Cuenta R de H DGT Subcuenta FANTEL emprendimiento Artístico y Cultural N° 600294, aperturada en el Banco Central de Reserva de El Salvador, debiendo informar por escrito a FANTEL.
- d) Los gastos que se ejecuten deberán efectuarse conforme lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) y su Reglamento, Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado y su Reglamento, así como las demás Disposiciones legales vigentes que le sean aplicables.

5





CLÁUSULA DECIMA: ALCANCE DE LAS ACCIONES.

En la celebración de contratos para la prestación de cualquiera de los servicios necesario para el alcance de los objetivos del presente Convenio, queda entendido que LA SECULTURA es totalmente responsable de los servicios prestados por el contratista del proyecto, de conformidad con este Convenio.

El alcance de las responsabilidades de LA SECULTURA se define en los siguientes rubros:

- a) Planificar las actividades necesarias para el cumplimiento de las metas acordadas, dando el debido seguimiento a las mismas a través del período de vigencia del Convenio.
- b) Contratar a instituciones consultoras o consultores especialistas que brinden servicios inherentes al Programa o proyecto artístico y cultural.
- c) Supervisión, control y evaluación de los servicios brindados.
- d) Ordenar y archivar documentación, elaboración de carpetas o expedientes de los servicios prestados.
- e) Identificar debidamente a través de publicidad o promocionales los servicios que se ejecutan con financiamiento de Fondos FANTEL e incluir en cualquier tipo de información en los medios posibles, que los proyectos están siendo financiados por FANTEL.
- f) Queda entendido que por el presente Convenio LA SECULTURA no es, ni se convierte en ningún caso, en representante, apoderado o portavoz de FANTEL y que todo proceso adquisitivo o contrato que se realice o suscriba lo hará a nombre propio, asumiendo LA SECULTURA toda la responsabilidad tanto administrativa como judicial ante los contratistas que resultaren adjudicatarios de los diversos procesos adquisitivos que se realicen, aunque se trate de proyectos o programas financiados con fondos FANTEL para el área de Emprendimiento Artístico y Cultural.
- g) No se podrán comprometer fondos en exceso de la disponibilidad de los recursos proporcionados por FANTEL aprobados para los Proyectos del área de Emprendimiento Artístico y Cultural, de conformidad a lo establecido por la Ley de FANTEL y su Reglamento del Área.
- LA SECULTURA será la encargada de gestionar fondos adicionales, ya sean propios, de otras entidades nacionales o de cooperación externa, en el caso de ser necesario, con el fin de contar con el presupuesto adecuado para llevar a cabo el proyecto, para lo cual podrá firmar convenios o acuerdos con dichas entidades.





CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: CONFLICTO DE INTERÉS.

LA SECULTURA no aceptará en beneficio propio ninguna comisión comercial, descuento o pago similar en relación con las actividades objeto de este Convenio. Todo descuento o comisión obtenida por LA SECULTURA en el ejercicio de tal responsabilidad en las adquisiciones deberá ser a beneficio del FONDO.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: ACCESO A LA INFORMACIÓN

Durante la vigencia de este Convenio y posterior a su expiración, la respuesta a los requerimientos de información pública será coordinada entre FANTEL y LA SECULTURA, de conformidad a lo establecido en la Ley de Acceso a la Información Pública.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: RESPONSABILIDAD DE LA SECULTURA

LA SECULTURA será responsable ante EL FONDO por la prestación de los servicios de acuerdo con lo previsto en el Plan de Trabajo y en el Presupuesto presentado, los cuales forman parte del mismo, así como por cualquier pérdida que sufra EL FONDO como consecuencia de una falla de LA SECULTURA en tal prestación, que no sea atribuible a fuerza mayor. Esta responsabilidad estará limitada a los términos del incumplimiento de este Convenio.

Será responsable de planificar y ejecutar las actividades programadas de los diferentes componentes del Plan de Trabajo; desarrollar la administración técnica y financiera general del proyecto; contratar a instituciones o personas para que brinden servicios de asistencia técnica y capacitación en el proyecto.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: OBLIGACIÓN DE PRESENTAR INFORMES

LA SECULTURA se obliga a presentar un informe de ejecución del proyecto semestral y un final; para el caso de los informes semestrales serán presentados dentro de los cuatro meses posteriores a su finalización, y para el caso del informe final dentro de los tres meses posteriores a la finalización del plazo del presente Convenio; los informes antes mencionados deberán ser presentados en original y dos copias impresas y una copia en medio magnético. Los informes originales serán enviados al Coordinador del Consejo del FONDO, con la recomendación de aprobación por parte del Comité Consultivo para el Área de Emprendimiento Artístico y Cultural. La aprobación de dichos informes, será condición necesaria para la realización del desembolso, en el caso que corresponda.

Dichos informes reportarán la gestión realizada, avances, logros, manejo financiero e información sobre el cumplimiento de metas y la ejecución financiera, de conformidad al Plan de Trabajo del Proyecto y al Presupuesto presentado. Asimismo, LA SECULTURA presentará un informe final que refleje el cumplimiento de todos los productos esperados de conformidad al Plan de Acción del proyecto, al Presupuesto en el presente Convenio, y todo lo relacionado con su gestión, destacando los logros del Proyecto y el manejo financiero de los fondos, adicionalmente deberá presentar en dicho informe, lo realizado en el último Semestre, y un Resumen Ejecutivo.

50





LA SECULTURA se obliga a brindar toda la información respecto del proyecto cuando así se lo requiera o solicite EL FONDO o cualquier entidad o empresa en la que EL FONDO haya delegado y encomendado la supervisión o vigilancia del mismo, y a incorporar cada una de las recomendaciones o modificaciones que EL FONDO haga, provenientes de las evaluaciones técnicas y financieras, realizadas ya sea por EL FONDO o por la entidad o empresa delegada por éste para tales efectos. En caso de delegación EL FONDO extenderá documento a presentar a la SECULTURA, mediante el que autorice la realización de lo antes descrito.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: CONTABILIDAD, INSPECCIÓN Y AUDITORÍA

La SECULTURA (i) mantendrá registros precisos y sistemáticos respecto de los gastos imputados al proyecto conforme con los aspectos legales y Disposiciones Normativas que en materia contable emita el Ministerio de Hacienda y el Sistema SAFI. (ii) Deberán remitir y presentar al Consejo los estados financieros anuales del proyecto con sus respectivas notas, dentro de los primeros tres meses de cada año, y (iii) Deberán permitir que EL FONDO, o su representante, periódicamente y hasta un año después del vencimiento, resciliación o revocación de este Convenio, los inspeccione y obtenga copias de ellos sobre los documentos relacionados con el Proyecto y los haga verificar por los auditores contratados para tal efecto.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: ADQUISICIÓN DE BIENES Y SERVICIOS NECESARIOS PARA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE EMPRENDIMIENTO ARTÍSTICO Y CULTURAL.

LA SECULTURA podrá adquirir los equipos, instrumentos, herramientas, programas de computadora y el material que sea necesario para la realización efectiva de los fines establecidos en el Plan de Acción y el Presupuesto del Proyecto correspondiente; los cuales deberán permanecer bajo custodia de LA SECULTURA y los mismos serán transferidos, sin cargo alguno a la entidad ejecutora que el Comité Consultivo seleccione posteriormente para dar continuidad al proyecto del área de Emprendimiento Artístico y Cultural, previa aprobación del FONDO.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: SUPERVISIÓN Y VIGILANCIA

La supervisión del proyecto podrá ser realizada por una institución que será contratada por EL FONDO en coordinación con el Comité Consultivo de Emprendimiento Artístico y Cultural, quién deberá informar sobre la gestión, calidad y cumplimiento de las obligaciones establecidas en este Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: EQUIDAD Y BUENA FE

Las partes se comprometen a actuar de buena fe en lo que respecta a los derechos en virtud de este Convenio y a adoptar todas las medidas razonables para asegurar el cumplimiento del mismo.





En reconocimiento de la imposibilidad de prever en este convenio todos los hechos que puedan darse durante su vigencia, las Partes aquí acuerdan en que es su propósito que el Convenio se aplique con Equidad a ambas partes, sin menoscabar los intereses de ninguna de ellas, y convienen en que si durante la vigencia de este Convenio cualquiera de ellas considerare que el mismo no se está aplicando con equidad, harán todo lo posible por llegar a un acuerdo acerca de las medidas que puedan ser necesarias para eliminar la causa o causas de dicha inequidad. En tal caso se suscribirá adenda conforme a lo establecido en la Cláusula Quinta.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: LIQUIDACION Y REMANENTES

La entidad ejecutora deberá liquidar los proyectos una vez se haya concluido o cancelado el presente Convenio y los remanentes que hubiesen quedado deberán ser reembolsados a la cuenta R de H DGT Subcuenta FANTEL Emprendimiento Artístico y Cultural N°600294, abierta en el Banco Central de Reserva de El Salvador.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: INTEGRIDAD DEL CONVENIO

Salvo por las enmiendas, anexos o modificaciones que por escrito se realicen después de celebrar este Convenio, el mismo, constituye la totalidad del acuerdo y entendimiento alcanzado por las Partes, y deja sin efecto y anula todas las negociaciones, manifestaciones, compromisos, acuerdos verbales y escritos, convenios y contratos formulados o celebrados por las partes del mismo, hasta la fecha de entrada en vigencia del presente Convenio en relación con su objeto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: DERECHO APLICABLE

El presente Convenio se regirá e interpretará en todos los sentidos de acuerdo con la Legislación de El Salvador.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DISPOSICIONES GENERALES

Notificaciones

Las partes acuerdan que para los efectos del presente Convenio, cualquier notificación, citación, emplazamiento o simple cruce de correspondencia, así como cualquier solicitud o aprobación que deba o pueda cursarse o prestarse en virtud del mismo se haga por escrito en las direcciones y personas que para tal efecto se consignan a continuación:

Por EL FONDO: al Señor Secretario Técnico y de Planificación de la Presidencia.

2248-9250

Telefono: 2248-925

Dirección: Alameda Dr. Manuel Enrique Araujo N° 5500, San Salvador

Atención: al Señor Coordinador del Consejo de Administración de FANTEL.

5





Por la SECULTURA:

al Titular de la Secretaría de Cultura de la Presidencia.

Teléfono:

2501-4402

Dirección:

Alameda Juan Pablo II, Edificio A-5, Centro de Gobierno, S.S.

Atención:

al Titular de la Secretaría de Cultura de la Presidencia.

Representantes Autorizados

Los representantes de las partes podrán delegar la firma de cualquier documento relacionado con la ejecución del presente Convenio, en otras personas para lo cual deberán acreditar legalmente con la respectiva documentación. En ningún caso podrá delegarse la modificación, prórroga y terminación del Convenio.

DISPOSICION FINAL.

EN FE DE TODO LO ANTERIOR CONVENIDO Y MANIFESTADO firmamos el presente Convenio, en dos ejemplares originales, uno para cada una de las partes comparecientes, de igual valor y contenido, en la ciudad de San Salvador, a las doce horas del día treinta y uno del mes de mayo de dos mil dieciséis.

Fondo Especial de los Recursos
Provenientes de la "Fívn" anción de ANTEL Lolarle

FRANCISCO ROBERTO LORENZANA DURÁN

Secretario Técnico y de Planificación de la Presidencia y

Coordinador del

Consejo de Administración de FANTEL

SILVIA ELENA REGALADO BLANCO.

Secretaria de Cultura Presidencia de la República